

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente N°: 2006-0048-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca: "T-MOBILE TEAM" (Clase 42)

Deutsche Telekom AG, Apelante

Registro de Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 6421-05)

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las nueve horas del veintidós de agosto de dos mil seis.

VOTO N° 246-2006

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor de edad, divorciado, Abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en representación de la sociedad **Deutsche Telekom AG**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas con veinticinco minutos del dieciocho de noviembre de dos mil cinco.

RESULTANDO:

ÚNICO: Por escrito recibido en el Registro de la Propiedad industrial el veintiocho de junio del año en curso (visible a folio 49), el apelante manifestó "***...que siguiendo instrucciones de mi representada, desisto de la solicitud de Registro [sic] de la marca ...***".

CONSIDERANDO:

ÚNICO. Que la resolución recurrida, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas con veinticinco minutos del dieciocho de noviembre de dos mil cinco, declaró el abandono de la solicitud de inscripción de la marca "**T-MOBILE TEAM**", en **Clase 42** del nomenclátor internacional, para proteger y distinguir servicios de programación para computadoras, servicios de bases de datos, a saber, alquiler de tiempo de acceso a bases de datos y operación de una base de datos, así como recolección y provisión de datos, servicios de alquiler de equipos para procesamientos de datos y computadoras, y servicios de proyecto y planificación relativos a equipos para telecomunicaciones, presentada por el apelante, en representación de la empresa **Deutsche Telekom AG**, quien por ello interpuso el recurso vertical constante a folios del 13 al 15 del

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

expediente. Encontrándose ya este asunto en segunda instancia, corresponde entender que lo que se formuló es el ***desistimiento*** de la gestión inicial y, consecuentemente, del *Recurso de Apelación* interpuesto ante esta Instancia. En tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida por no haber ningún interés general involucrado, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, No. 7978, que dispone respecto al desistimiento de la solicitud, lo siguiente: “*El solicitante podrá desistir de su solicitud en cualquier momento del trámite. El desistimiento de una solicitud no dará derecho al reembolso de las tasas que se hayan pagado*”, y en los artículos 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada. Devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se tiene por desistida la solicitud de inscripción de la marca **T-MOBILE TEAM**”, en Clase 42 del nomenclátor internacional, y del *Recurso de Apelación* presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las catorce horas con veinticinco minutos del dieciocho de noviembre de dos mil cinco. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca